

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

En la Villa de Sevilla a catorce de Septu. de mil setec^{tos}
noventa y siete, el señor D. Felis Trigo Lopez Picina
Abog. de los R. Consejos Alc. Mayor de ella en calidad
de Comis. do. para especial nombram. to del Ex. mo. y M. señor Obis-
po Gober. del Consejo y Camara, y posterior soberana apro-
bacion en vista de este Autoj como subdelegado de la
Jurisd. privativa y prohibitiva de la R. Maxima del
Departam. to de la Ciudad de Castig. a cuya demarcacion
se halla agregado este termino Dijo: Fue en formacion y
origen lo fue en diez y seis de Febrero de mil setec^{tos}
venta y seis a motivo del Despacho librado por el Vor. In-
tend. del mismo a favor de D. Juan. Muñoz Siente Joa-
ner Regidor perpetuo de este Ayuntamiento, por el que se le
permitiese el Corte de doscientos Palos en el Cor y Sierra de
Salmas, el qual v. ruxd. cumplimento en diez y siete
del mismo bajo la qualidad de obligarse anticipadam. to a dos
presos de dos hojas seiscientos de moro ò nogales con ar-
reglo al Cap. treinta y uno de la R. Ordenanza que asi
lo dispone, de cuya obligacion sintiendose agraviado
suscito instancia ante el mismo Intend. por quien se
mando oficio tratandose de usurtaxia aquella, pre vi-
niendo, que sin el explicado replante se le permitiese
el enunciado Corte; Lo que el Muñoz recordo por me-
dio de Peticion firmada del Lic. Doñ. J. Doñ. Lorenzo